

AUTO N° 000832 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO DIAG NOX**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en el C.C.A. demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el informe técnico No 000325 del 21 de Junio de 2011, suscrito por funcionarios y/o contratistas de esta Gerencia se observa y se concluye que la entidad realiza la gestión integral de los residuos sólidos Hospitalarios y Similares de la siguiente forma:

- ◆ El laboratorio no cuenta con el PGIRHS incumpliendo con el decreto 2676 del 2002 modificado por el decreto 1669 del 2002.
- ◆ La entidad cuenta con los servicios de la empresa Transportamos para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, la frecuencia de recolección es quincenal según la cantidad de recolección no se obtuvo información.
- ◆ Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Servilur con una frecuencia de un día por medio. En cuanto a la cantidad de residuos en promedio no se obtuvo información.
- ◆ Se realiza una caracterización de los residuos generados en la entidad y se utilizan los recipientes adecuados según el código de colores, las bolsas para los residuos son manejados acorde al código de colores.
- ◆ Las rutas internas y la señalización en cuanto al movimiento interno de residuos se no cuenta con ellas.
- ◆ El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la institución es suministrada por la empresa de acueducto del municipio.
- ◆ El Laboratorio posee un sitio para almacenamiento, localizado en la parte trasera de la entidad, con paredes lisas, lavables con salida a la calle, enchapado, sin separación para la disposición de cada residuo. El área de almacenamiento cuenta con tanques no rotulados para la recolección de cada tipo de residuo.
- ◆ Los utensilios corto punzantes se disponen de forma adecuada y se desactivan con peróxido de hidrógeno antes de ser entregados a la empresa especializada.
- ◆ El área de laboratorio, estas muestras son llevadas al laboratorio Pasteur ubicado en Barranquilla para su procesamiento
- ◆ EL Laboratorio no tiene implementado el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, incumpliendo con el Decreto 2676 del 2002 modificado por el decreto 1669 2002

AUTO N° 000932 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DIAG NOX

- ◆ El cuarto de almacenamiento de los residuos cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, sin embargo deberá realizar algunas adecuaciones al área.
- ◆ La recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos se encuentra a cargo de la empresa Transportamos.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que las medidas establecidas por el Laboratorio Clínico son las adecuadas para corregir, prevenir y controlar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos hospitalarios producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, ésta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento: De acuerdo con los servicios prestados por el Laboratorio Diagnox, se puede establecer que no necesita de permiso de vertimiento, debido a que éstas pueden asimilarse aguas residuales domesticas.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa de Acueducto del Municipio

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

AUTO N° 000832 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO DIAG NOX**

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento,

AUTO N° 000032 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO DIAG NOX**

tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Diagnox, para que en el termino de quince días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente a esta Corporacion la siguiente información:

- ❖ El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS), de acuerdo al Decreto 2676/2000, elaborado según el Manual de procedimiento Resolución N° 1164/ 02.
- ❖ El contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviado la información semestralmente y/o de acuerdo a la renovación del contrato.
- ❖ Realizar las adecuaciones al área de almacenamiento teniendo en cuenta lo establecido Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 como:
 - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
 - Cubierto para protección de aguas lluvias
 - Iluminación y ventilación adecuadas
 - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
 - Acometida de agua y drenajes para lavado
 - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.
- ❖ Señalizar la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligros, de igual forma igual forma deberá elaborar un diagrama de flujo de residuos, identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO N° DE 2011

000832

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DIAG NOX

- ❖ Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses lo cual debe contar con los informe de los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares generados en su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, los indicadores de gestión interna y disposición final por clases de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviado semestralmente los anteriores requerimientos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

17 ABO. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP 0726/118

Elaboró Dr. Winston Varela

Revisó Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

 Peggy Alvarez Lascano Gerente de Gestión Ambiental